

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1955

Título: POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 32 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1932, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACION Y VENTAS DE LOTES URBANOS EN LA POBLACION DE ARRAIJAN.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12627

Publicada el: 30-03-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Urbanización, Planeamiento urbano, Ministerio de Vivienda, Ventas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.658

Rollo: 50

Posición: 2458

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza — T.A. 2-3271
Apartado N.º 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N.º 6.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 25 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DEROGASE UNA LEY Y DICTANSE OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES URBANOS**LEY NUMERO 18**

(DE 28 DE ENERO DE 1955)

por la cual se deroga la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública N.º 959 de 6 de Agosto de 1917, y en cumplimiento de lo que ordenaba la Ley 50 de 1914, el Gobierno Nacional adquirió del señor Eduardo Icaza, mediante permuta, un globo de terreno para ser destinado a área y ejidos de la población de Arraiján;

Que dicho globo de terreno lo constituye la Finca N.º 4375, inscrita al folio 142, tomo 99, Sección de Panamá, con una superficie de 126 hectáreas con 5600 metros cuadrados, que le fué traspasada a dicho Ministerio;

Que mediante la Ley N.º 32 de 15 de Diciembre de 1932, la Asamblea Nacional reglamentó la adjudicación y venta de los lotes urbanos en la población de Arraiján y dispuso que la venta la hiciera el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a pesar de estar la finca en referencia inscrita a nombre del Municipio de Arraiján;

Que con motivo de esta anomalía, el Registrador General de la Propiedad se negó a inscribir las ventas realizadas por la Nación, por no ser el vendedor el dueño inscrito de la Propiedad;

Que con motivo de esta negativa justa y legal del Registrador, se ha creado una serie de problemas para los compradores y para el Municipio de Arraiján, que precisa, cuanto antes y forzosamente, resolver;

Que tanto el Consejo Municipal de Arraiján,

como numerosas personas afectadas con motivo de la compra de lotes, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro se solucione la situación planteada con relación a la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932, que reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en dicha población; y,

Que, ante estos hechos, corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional dictar, por medio de una Ley, las medidas pertinentes para liquidar esta situación,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley N.º 32 de 15 de Diciembre de 1932, "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján".

Artículo 2º Apruébanse todas las adjudicaciones de lotes en dicha Finca, hechas por la Nación al amparo de la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932.

Artículo 3º Se tienen por debidamente ingresadas al Tesoro Nacional las sumas obtenidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante esas ventas.

Artículo 4º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, continúe el cobro, hasta completarlo, de las cantidades pendientes por la enajenación de los lotes que todavía no han sido definitivamente cancelados.

Artículo 5º Reconózcanse como ingresos legítimos para entrar al Tesoro Nacional todas las sumas que cobrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con motivo de la autorización que se le da en el Artículo anterior.

Artículo 6º Como compensación al Municipio de Arraiján por las sumas indicadas en los Artículos anteriores, que entran al Tesoro Nacional, autorizase al Órgano Ejecutivo para que traspase a dicho Municipio la Finca N.º 18 de propiedad de la Nación, inscrita al folio 32, tomo 2, Sección de Panamá, denominada Pegaso y Caspea, adquirida del señor Ignacio Molino.

Artículo 7º Autorízase al Municipio de Arraiján para que lleve a efecto los trámites necesarios para la reunión de las Fincas de su propiedad distinguidas con los números 4375 y 9944, previo deslinde de esta última, mediante inspección ocular o juicio de deslinde encaminado a determinar su cabida y linderos exactos.

Artículo 8º Ordénase al Municipio de Arraiján que realice la tramitación correspondiente a efecto de otorgar a sus respectivos dueños, para que puedan ser inscritos en el Registro Público, las Escrituras Públicas de las parcelas compradas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo pago total se da por esta Ley como definitivamente ingresada al Tesoro Nacional, tanto en lo ya pagado como en lo que falte por cobrar.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de Enero de 1955.
Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MUNICIPIO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 19

(DE 28 DE ENERO DE 1955)

por la cual se autoriza al Municipio de Remedios para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Remedios, en la Provincia de Chiriquí, cuenta actualmente con una planta eléctrica, que viene prestando servicio desde hace muchos años;

Que la población de Remedios ha aumentado en forma considerable su población y sus necesidades en tal sentido lo que hace imposible que dicha planta pueda cumplir con exactitud su misión en beneficio de la comunidad remediana;

Que dicho Municipio se encuentra en condiciones que le permiten contratar un empréstito para la adquisición de una nueva planta;

Que el artículo 207 de la Constitución Nacional dice: "Mediante autorización de la Asamblea Nacional y previo concepto favorable de la Contraloría de la República, podrán los Municipios contratar empréstitos para llevar a cabo obras materiales o empresas de carácter económicas o de asistencia social que no pudieran costearse con los fondos comunes del tesoro. El servicio de dicha deuda no podrá absorber más de veinte por ciento de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Remedios para obtener un empréstito interno, hasta por la suma de B/.8,500.00 (ocho mil quinientos balboas), el cual será utilizado en la compra de una nueva unidad eléctrica para el sistema de alumbrado de aquella ciudad, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) El tipo de interés no podrá ser mayor del 6% anual;

b) El plazo de amortización será de seis (6) años, en pagos anuales de B/.1,800.00 (mil ochocientos balboas) cada uno, incluyendo los intereses respectivos.

Artículo 2º La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora, reguladora y controladora del contrato y del manejo de los fondos de empréstito cuya contratación se autoriza.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 179

(DE 13 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto Nº 106 del 18 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el artículo primero del Decreto Nº 106 del 18 de Mayo de 1954 en la siguiente forma:

Donde dice: en la esquina superior derecho "1854" y en la esquina superior izquierda "1904".

Debe decir: en la esquina superior derecha del sello se expresará el año "1954" y en la esquina superior izquierda el año "1854".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 180

(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se honra la memoria del Doctor Octavio Méndez Pereira.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy falleció en la ciudad de Panamá, el Doctor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad Nacional de Panamá;

Que el Doctor Octavio Méndez Pereira fue fundador y Primer Rector de la Universidad Nacional de Panamá;

Que este ilustre ciudadano sirvió además, con celo ejemplar, otros importantes cargos públicos entre los cuales deben mencionarse: Secretario de Estado en la Cartera de Educación, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia, y Delegado de Panamá en diversos Congresos Internacionales;

Que el Doctor Octavio Méndez Pereira dedicó la mayor parte de su vida a educar y orientar la juventud panameña por medio de la Cátedra